

ACUERDO N° 18 DE 1.973

(Junio 11)

" POR EL CUAL SE SEÑALAN ALGUNOS BOSQUES DENTRO DE UNA RESERVA FORESTAL COMO DE PROHIBIDA EXPLOTACION"

El Consejo Directivo de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, CVC, en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por los Decretos Leyes Nos. 2420 y 3120 de 1.968 (Art. 23 Bis) y - el Decreto No. 737 de 1.971, Artículo 24, Literal A, numeral 7, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo Primero, Literal A, de la Ley 2a. de 1.959 (Enero 17), estableció como zona Forestal Protectora y Bosques de interés General, la zona de reserva forestal del Pacífico comprendida dentro de los siguientes límites generales : " Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador ; por el Occidente, el - Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá ; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) ; y por el Oriente una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de - aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, y el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí a través del Río Patía, hasta Chita, - continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del cerro de Rivas al Cerro Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y allí una línea recta, con rumbo 45 grados noroeste, hasta el Océano Atlántico."

Que el Artículo Quinto de la misma Ley prohíbe la explotación de bosques en terrenos baldíos o en los de propiedad privada que el Ministerio de Agricultura (sustituído por la CVC en estas funciones dentro del territorio de su jurisdicción) vaya señalando, sin licencia basada

en concepto técnico y además cualquier producto que se explote debe ser decomizado,

Que conforme al párrafo 2o. del Artículo Quinto de la misma Ley, el Ministerio de Agricultura (sustituído por la CVC en esas funciones) dentro del territorio de su jurisdicción, señalará los bosques de propiedad privada donde la explotación deberá ser prohibida.

Que conforme al Artículo Noveno de la precitada Ley 2a. de 1.959, - el Gobierno (funciones a cargo de la CVC) podrá reglamentar la utilización de los límites de las zonas de reserva forestal, con el fin de conservar sus suelos, corrientes de agua y asegurar su adecuada utilización.

Que conforme a los estudios realizados por el Departamento Agropecuario de la Corporación, los suelos comprendidos en la hacienda "ANDA LUCIA" ubicada en el Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, son suelos de amplia vocación forestal, pues su composición química y características físicas los hacen poco productivos y altamente susceptibles a la erosión.

Que la zona boscosa a que se refiere el considerando precedente, de setecientas cincuenta hectáreas (750 has.) aproximadamente se encuentra comprendida en tres sectores limitados por los siguientes linderos demarcados en el plano a escala 1 a 20.000 que se agrega a este Acuerdo y hace parte integrante de él : Sector Bellavista con área de 32 has., partiendo del cruce del camino de Rincón Santo con el carretable Palo Alto-Lomitas (Punto A) y siguiendo por este camino en sentido Occidente Oriente hasta el cruce con el camino interno de la hacienda, llamado Camino del Bosque (Punto B), desde este punto y en sentido Norte-Sur bordeando Las Laderas de dicho Monte hasta el Punto C, para luego continuar de Oriente-Occidente bordeando las laderas del Monte hasta encontrar el carretable Palo Alto-Lomitas (Punto D), por este carretable en sentido Sur Norte hasta el punto de partida A. Sector Palo Alto con área de 228 has., -

partiendo del cruce del camino de los Pinos o Palmar con el carreteable Palo Alto-Lomitas (Punto E) y siguiendo por dicho camino en sentido Occidente-Oriente hasta el cruce del camino con la quebrada La Aurora (Punto F), de este punto con dirección Norte-Sur bordeando las laderas del Monte Palo Alto y cruzando las quebradas de Cauta, Centella y Represalia hasta el Punto G, para continuar en sentido Noreste Suroeste y bordeando las laderas de dicho Monte hasta encontrar el carreteable K. 26 Bitaco (Punto H), de este punto y en sentido oriente Occidente hasta encontrar el carreteable Palo Alto-Lomitas (Punto I) y por dicho carreteable en dirección Sur-Norte hasta el punto de partida E. Sector Bosques Chicoral con área de 490 has., partiendo desde la cuchilla de Palo Alto en el nacimiento de la quebrada El Retiro (Punto J) y continuando en sentido Occidente-Oriente bordeando las laderas del mismo bosque hasta el cruce de la quebrada San Joaquín con el camino de Santa Ana, Antiguo Aserrió (Punto K), se continúa por dicho camino en sentido Norte-Sur bordeando las laderas del mismo Monte hasta encontrar el camino de Santa Ana a Dapa (Punto L), por este camino en dirección Norte-Sur, hasta la cima de la Cordillera Occidental (Punto M), por dicha Cordillera en sentido Oriente-occidente hasta encontrar la bifurcación de la cuchilla de Palo Alto (Punto N), a partir de este punto y por la cima de la cuchilla en sentido Sur-Norte hasta el punto de partida J.

Que es deber del Consejo Directivo hacer cumplir las normas encaminadas a la conservación de los suelos, corrientes de agua y en general de los recursos naturales renovables, así como obtener que de ellos se haga una adecuada utilización.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO -- Delimitanse como zonas de prohibida explotación forestal la demarcada con las letras A B C D A, E F G H I E, J K L M N J, en el plano a escala 1:20.000 levantado por OLAP e IGAC, que se anexa al presente Acuerdo y hace parte integrante de él, zonas ubicadas en el Corregimiento de Bitaco, jurisdic

ción del Municipio de La Cumbre, en el Departamento del Valle del Cauca, zonas comprendidas por los siguientes linderos : Sector Bellavista con área de 32 has., partiendo del cruce del camino de Rincón Santo con el carreteable Palo Alto-Lomitas (Punto A) y siguiendo por este camino en sentido Occidente-Oriente hasta el cruce con el camino interno de la hacienda llamada Camino del Bosque (Punto B), desde este punto y en sentido Norte-Sur bordeando las laderas de dicho Monte hasta el Punto C, para luego continuar de Oriente-Occidente bordeando las laderas del Monte hasta encontrar el carreteable Palo Alto-Lomitas (Punto D), por este carreteable en sentido Sur - Norte hasta el punto de partida A. - Sector Palo Alto con área de 228 has., partiendo del cruce del camino de los Pinos o Palmar con el carreteable Palo Alto-Lomitas (Punto E) y siguiendo por dicho camino en sentido Occidente-Oriente hasta el cruce del camino con la Quebrada La Aurora (Punto F), de este punto con dirección Norte-Sur bordeando las laderas del Monte Palo Alto y cruzando las quebradas de Cauta, Centella y Represalia hasta el Punto G, para continuar en sentido Noreste-Suroeste y bordeando las laderas de dicho monte hasta encontrar el carreteable K. 26 Bitaco (Punto H), de este punto y en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar el carreteable Palo Alto-Lomitas (Punto I) y por dicho carreteable en dirección Sur-Norte hasta el punto de partida E. Sector Bosques Chicoral con área de 490 has. partiendo desde la cuchilla de Palo Alto en el nacimiento de la quebrada el Retiro (Punto J) y continuando en sentido Occidente-Oriente bordeando las laderas del mismo hasta el cruce de la quebrada San Joaquín con el camino de Santa Ana, Antiguo Aserrío (Punto K), se continúa por dicho camino en sentido Norte-Sur bordeando las laderas del mismo Monte hasta encontrar el camino de Santa Ana a Dapa (Punto L), por este camino en dirección Norte-Sur, hasta la cima de la Cordillera Occidental (Punto M), por dicha Cordillera en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar la bifurcación de la cuchilla de Palo Alto (Punto N), a partir de este punto y por la cima de la cuchilla en sentido Sur-Norte hasta el punto de partida J.

ARTICULO SEGUNDO .- Prohíbese todo tipo de explotación así como toda actividad de tipo agrícola o de carácter semejan-

- 5 -

te, por el término de cuarenta (40) años, dentro de la zona a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo.

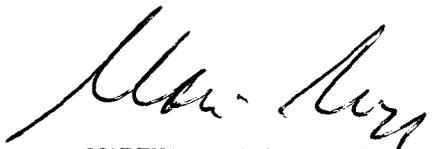
ARTICULO TERCERO .- El Departamento Agropecuario de la Corporación, mediante la aplicación, de las normas legales vigentes al respecto y mediante la coordinación que fuere necesaria - con otras entidades de Derecho Público hará cumplir las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO .- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

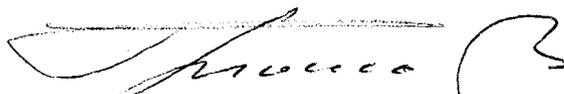
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres (1.973).

El Presidente,


MARINO RENGIFO SALGADO

El Secretario,


ROBERTO MONCADA ALVAREZ

CORPORACIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO
NOTIFICACIÓN

En el día de hoy 19 de Septiembre de 1973 NOTIFICO

personalmente al Auto anterior al 19

en su condición de apoderado del Sr. (es) Isotel

Ogina de molleiro

Impuesto de su contenido firma, manifestando

Isotel Ogina de molleiro
EL NOTIFICADO EL SECRETARIO DE NATURALES
CC 20.005.028 de Bogotá

